



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a du Despacho el presente proceso de:

Proceso	Alimentos De Menor.
Radicado	086344089001-2023-00109-00.
Demandante	Leidys Yuliana Manga Segura
Demandado	Camilo Gregorio Torres Torres

El cual se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Abril 14 de 2023

**JORGE MARTINEZ CAMARGO**  
ESCRIBIENTE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., y el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 la Ley 2213 del 2022.

De igual manera, se debe indicar que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado señor Camilo Antonio Torres Torres como como Docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO – SED ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

### **RESUELVE**

1. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora LEIDYS YULIANA MANGA SEGURA en representación de sus menores hijos A.Y.T.M., R.M.T.M. y S.K.T.M., en contra del señor CAMILO ANTONIO TORRES TORRES.
2. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico  
artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con la ley 2213 de 2022.

4. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del Centro Zonal del Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Oficiese en tal sentido.
5. ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor de los menores A.Y.T.M., R.M.T.M. y S.K.T.M, en un porcentaje del **20%** del salario y demás emolumentos embargables que percibe CAMILO GREGARIO TORRES TORRES con C.C. No. 72.097.111 como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO-SED ATLANTICO. Oficiese a esa Pagaduría.  
  
COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado número 086342042001 del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante LEIDYS YULIANA MANGA SEGURA con C.C. No. 1.042.349.997., con destino al proceso 086344089001-2023-00109-00.
6. Oficiese a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO-SED ATLANTICO, a fin que manifieste a este Despacho cuanto devenga el demandado CAMILO GREGARIO TORRES TORRES con C.C. No. 72.097.111 y si posee algún embargo o descuentos adicionales.
7. Requierase a la parte demandante que abra o aporte número de cuenta de Ahorro con el fin de que le sean consignados los descuentos realizados al demandado.
8. OFICIAR a las oficinas de Emigración a fin que le impidan la salida del país del demandado CAMILO GREGARIO TORRES TORRES con C.C. No. 72.097.111, hasta tanto garantice la obligación alimentaria de los menores. Por Secretaria proceder de conformidad.
9. Téngase a la doctora YAMILE ACEVEDO MENCO, como apoderada de la demandante LEIDYS YULIANA MANGA SEGURA en representación de sus menores hijos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ

